

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.872

Jueves 4 de Febrero de 2021

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1891854

SERVICIO ELECTORAL

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ESTABLECE LOS MÁXIMOS DE GASTOS ELECTORALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. O-58.- Santiago, 3 de febrero de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los artículos 42 y 44 de la ley N° 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las disposiciones aplicables de la Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 376, de 2 de febrero de 2021.

Considerando:

1. Que, conforme previene el artículo 4 de la ley N° 19.884, ninguna candidatura a Presidente de la República, Diputado, Senador o Consejero Regional, podrá sobrepasar, por concepto de gastos electorales, los límites que se indican a continuación.

2. Que, tratándose de candidaturas a Presidente de la República el límite de gasto será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por quince milésimos de unidad de fomento el número de electores en el país. Por su parte, tratándose de la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador un centésimo de unidad de fomento. Por último, quienes aspiren a convertirse en candidatos a Presidente de la República y hayan optado por el mecanismo a que hace referencia el artículo 3 de la ley en comento, los límites al gasto electoral que se aplicarán a los precandidatos serán equivalentes al diez por ciento de los valores señalados para la elección definitiva.

3. Que, tratándose de candidaturas a Senador, el límite de gasto no podrá exceder de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por dos centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por quince milésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil electores y por un centésimo de unidad de fomento los restantes electores en la respectiva circunscripción.

4. Que, los candidatos a Diputado no podrán exceder la suma de setecientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por quince milésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito.

5. Que, por su parte, el límite de gasto de los candidatos a consejeros regionales no podrá exceder de la suma de trescientos cincuenta unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por un centésimo de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por setenta y cinco milésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil y por cinco

milésimos de unidad de fomento los restantes electores de la respectiva circunscripción provincial.

6. Que, conforme previene el artículo 2 de la ley N° 20.640, los partidos políticos, cuando así lo determinen sus organismos internos, en conformidad a sus estatutos y a las disposiciones de la ley N° 18.603, podrán participar en procesos de elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de gobernador regional y alcalde en la forma y condiciones que establece la ley.

7. Que, acorde al artículo 42 del mencionado cuerpo legal, a las elecciones primarias les serán aplicables las disposiciones contenidas en la ley N° 19.884, en todo lo que no sea contrario a la Ley de Primarias y, en lo que le sea aplicable, salvo las disposiciones que se indican. En este sentido, de acuerdo con el artículo 44 del mismo cuerpo legal, los límites al gasto electoral que se aplicarán en el evento de las elecciones primarias, de 4 de julio de 2021, serán equivalentes al 10% de los valores señalados en el artículo 4 de la ley N° 19.884.

8. Que, para los efectos antes indicados, en cumplimiento al inciso séptimo del artículo 4 de la ley N° 19.884, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 376, de 2 de febrero de 2021, estableció los máximos de gastos electorales permitidos para las precandidaturas presidenciales; eventuales elecciones primarias de 4 de julio de 2021; próximas elecciones definitivas de Presidente de la República, senadores, diputados y consejeros regionales de 21 de noviembre de 2021, y eventual segunda votación presidencial de 19 de diciembre de 2021, respectivamente.

9. Que, para todos los efectos, el valor de la unidad de fomento será de 29.135 pesos, correspondiente al 4 de febrero de 2021, conforme mandata el inciso final de la disposición antes citada.

Resuelvo:

I. Ejecútese el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptado en la sesión ordinaria N° 376, celebrada el 2 de febrero de 2021, que establece los máximos de gastos electorales permitidos para las precandidaturas presidenciales; eventuales elecciones primarias de 4 de julio de 2021; próximas elecciones definitivas de Presidente de la República, senadores, diputados y consejeros regionales de 21 de noviembre de 2021, y eventual segunda votación presidencial de 19 de diciembre de 2021, cuya transcripción íntegra y fiel es del siguiente tenor:

“ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MÁXIMOS DE GASTOS ELECTORALES PERMITIDOS PARA LAS PRECANDIDATURAS PRESIDENCIALES; EVENTUALES ELECCIONES PRIMARIAS DE 04 DE JULIO DE 2021; PRÓXIMAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES, DIPUTADOS Y CONSEJEROS REGIONALES DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y EVENTUAL SEGUNDA VOTACIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2021”

Presidente de la República

	PRECANDIDATURA	PRIMARIAS	DEFINITIVA	SEGUNDA VOTACION
NACIONAL	\$642.219.556	\$642.219.556	\$6.422.195.564	\$4.281.463.709

Senadores

ELECCION DE SENADORES	DEFINITIVA	PRIMARIA
Región	Límite en pesos	Límite en pesos
Circunscripción Senatorial N° 1	\$154.297.794	\$15.429.779
Circunscripción Senatorial N° 2	\$183.877.249	\$18.387.724
Circunscripción Senatorial N° 3	\$268.163.492	\$26.816.349
Circunscripción Senatorial N° 4	\$177.227.476	\$17.722.747
Circunscripción Senatorial N° 5	\$306.336.461	\$30.633.646
Circunscripción Senatorial N° 6	\$590.145.157	\$59.014.515
Circunscripción Senatorial N° 7	\$1.820.668.001	\$182.066.800

Circunscripción Senatorial N° 8	\$351.982.265	\$35.198.226
Circunscripción Senatorial N° 9	\$384.911.225	\$38.491.122
Circunscripción Senatorial N° 10	\$515.579.952	\$51.557.995
Circunscripción Senatorial N° 11	\$384.398.740	\$38.439.874
Circunscripción Senatorial N° 12	\$223.554.748	\$22.355.474
Circunscripción Senatorial N° 13	\$342.686.161	\$34.268.616
Circunscripción Senatorial N° 14	\$99.976.752	\$9.997.675
Circunscripción Senatorial N° 15	\$136.135.035	\$13.613.503
Circunscripción Senatorial N° 16	\$253.918.226	\$25.391.822

Diputados

DIPUTADOS	PRIMARIAS	DEFINITIVA
Territorio Electoral	Límite en pesos	Límite en pesos
Distrito N° 1	\$10.334.097	\$103.340.970
Distrito N° 2	\$13.143.424	\$131.434.249
Distrito N° 3	\$22.597.848	\$225.978.489
Distrito N° 4	\$12.478.447	\$124.784.476
Distrito N° 5	\$28.323.794	\$283.237.941
Distrito N° 6	\$36.030.686	\$360.306.863
Distrito N° 7	\$36.903.862	\$369.038.623
Distrito N° 8	\$47.580.688	\$475.806.889
Distrito N° 9	\$38.743.912	\$387.439.123
Distrito N° 10	\$45.018.848	\$450.188.484
Distrito N° 11	\$33.326.200	\$333.262.008
Distrito N° 12	\$40.423.705	\$404.237.053
Distrito N° 13	\$27.989.863	\$279.898.633
Distrito N° 14	\$34.627.005	\$346.270.057
Distrito N° 15	\$21.038.543	\$210.385.437
Distrito N° 16	\$16.171.571	\$161.715.711
Distrito N° 17	\$26.957.610	\$269.576.103
Distrito N° 18	\$15.191.848	\$151.918.484
Distrito N° 19	\$20.461.058	\$204.610.589
Distrito N° 20	\$36.391.581	\$363.915.816
Distrito N° 21	\$25.358.186	\$253.581.862
Distrito N° 22	\$14.399.391	\$143.993.910
Distrito N° 23	\$27.673.195	\$276.731.950
Distrito N° 24	\$17.111.174	\$171.111.748
Distrito N° 25	\$15.766.099	\$157.660.993
Distrito N° 26	\$20.049.599	\$200.495.998
Distrito N° 27	\$6.260.018	\$62.600.189
Distrito N° 28	\$8.971.890	\$89.718.901

Consejeros Regionales

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL	Limite Definitivas
AISEN	\$9.225.597
ANTARTICA CHILENA	\$1.645.544
ANTOFAGASTA	\$81.773.131
ARAUCO	\$43.337.147
ARICA	\$54.060.283
BIO BIO	\$89.986.798
CACHAPOAL 1	\$57.393.036
CACHAPOAL 2	\$87.766.929
CAPITAN PRAT	\$2.353.233
CARDENAL CARO	\$13.662.858
CAUQUENES	\$16.748.254
CAUTIN 1	\$79.431.114
CAUTIN 2	\$98.215.104
CHACABUCO	\$46.831.890
CHAÑARAL	\$8.394.667
CHILOE	\$47.172.478
CHOAPA	\$23.509.322
COLCHAGUA	\$56.638.440
CONCEPCION 1	\$81.314.910
CONCEPCION 2	\$76.197.129
CONCEPCION 3	\$71.466.334
COPIAPO	\$44.534.012
CORDILLERA	\$107.785.806
COYHAIQUE	\$16.946.081
CURICO	\$68.060.379
DIGUILLIN	\$74.865.733
EL LOA	\$41.501.933
ELQUI	\$98.146.928
GENERAL CARRERA	\$3.691.113
HUASCO	\$19.723.812
IQUIQUE	\$64.223.300
ISLA DE PASCUA	\$2.745.099
ITATA	\$16.982.208
LIMARI	\$43.679.483
LINARES	\$69.552.820
LLANQUIHUE	\$88.841.574
LOS ANDES	\$27.470.517
MAGALLANES	\$37.263.082
MAIPO	\$97.180.229
MALLECO	\$59.015.273
MARGA MARGA	\$77.478.049
MELIPILLA	\$43.823.992

OSORNO	\$62.161.416
PALENA	\$6.674.245
PARINACOTA	\$3.276.813
PETORCA	\$21.565.144
PUNILLA	\$28.829.956
QUILLOTA	\$50.535.822
RANCO	\$27.078.069
SAN ANTONIO	\$42.364.038
SAN FELIPE	\$37.240.939
SANTIAGO 1	\$133.929.953
SANTIAGO 2	\$170.400.854
SANTIAGO 3	\$129.357.651
SANTIAGO 4	\$174.068.222
SANTIAGO 5	\$159.290.368
SANTIAGO 6	\$151.471.699
TALAGANTE	\$64.828.798
TALCA	\$87.704.871
TAMARUGAL	\$10.198.124
TIERRA DEL FUEGO	\$3.423.653
TOCOPILLA	\$9.345.633
ULTIMA ESPERANZA	\$7.962.886
VALDIVIA	\$71.402.091
VALPARAISO 1	\$97.824.185
VALPARAISO 2	\$83.885.273

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl García Aspillaga, Director.